

**D. JUAN OSORIO CRESPO Y LA INDIANA,
NATURALES DE ÍLLORA,
EN SUS VIAJES DE IDA Y VUELTA DE AMÉRICA.**

19/10/1624 (L° 3° B F° 577)

*“En [19/10/1624] años, el señor licenciado don Fernando Guerau, cura y beneficiado de la santa Yglesia, bautizó a **Catalina, hija del maestro Juan Osorio i de su mujer doña Catalina de Torres**. Fue su padrino Luis Fernandez Tronpeta, alcalde ordinario desta dicha billa. Testigos Bernabe Fernandez i Benito Gallardo.*

Don Fernando / Guerau T° Bernabe / Fernandez”

17/04/1641 P. (CCCXCIX, 8681) (Primer testamento. El definitivo es del año 1673.)

“Doña Catalina de Torres, su testamento.”

*“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **doña Catalina de Torres, muger del maestro Juan Osorio**... estando acostada en una cama enferma del cuerpo... ordeno este my testamento en la forma siguiente:*

...

-Yten mando a Andrea, mi sobrina, hija de Andres Fernandez Crespo y de Ana Ruiz, my ermana, un Anus Dey de plata sobre dorada, con una ymajen de Nuestra Señora del Carmen, que yo tengo...

...

*...dexo y nonbro por mi eredera unibersal a **Catalina de Osorio, my hija y hija del dicho maestro Osorio, my marido**...*

En testimonio de lo qual... firmó un testigo por my por no saber... Yllora, en [17/02/1641] años...

T° M.° P.° Ximenez Ante my... Ant.° de Torres / sn° pu^{co}

No llebé derechos. Y doy fe.”

06/04/1643. (L° 1° M F° 476)

“Y en seis dias del mes de abril de mil y seis çientos y quarenta y tres años, abiendo precedido las tres moniciones conforme a derecho y con mandamiento del señor probisor deste arçobispado, como juez apostólico para este matrimonio y con liçençia y en presençia del señor maestro Juan de Castro, beneficiado y cura desta sancta Yglesia, **desposé a Pedro Fernandes Crespo, hijo de Bernabe Fernandes y de Ynes Fernandes, su mujer, con Catalina de Osorio, hija del maestro Juan Osorio y de doña Catalina de Torres, parientes en quarto grado de consanguinidad. Testigos Andres Fernandes Crespo, notario, Antonio de Torres, escribano público desta billa, Tome de Castilla, y otras muchas personas. Y lo firmé y el dicho maestro Juan de Castro.**

el maestro Joan de castro

L^{do} melchor fz / crespo”

11/02/1654 (L° 5° B F° 243)

“Juan”

“En onçe días del mes de febrero de mil y seisçientos y çinquenta y quatro años, bapticé a **Juan, hijo de Pedro Fernandez Crespo y de doña Catalina de Osorio, su mujer. Fue su conpadre Bartolome Lopez, rejidor perpetuo de la çiudad de Santa Fe. Testigos el licenciado Andres Fernandez Crespo y Juan de Miranda, beçinos desta villa.**

Ld° Fran^{co} de Castro

Fui t° Eld° Andres Fez Crespo”

En onçe dias del mes de febrero de mil y seisçientos y quatro años
 quinquenta y quatro años. Cap. Fr. ca. Bu. hijo de p. fe. crespo
 y de doña catalina de osorio su mujer fue su con pa-
 dre bar. to. lom. lopez rejidor p. p. de la ç. u. d. a.
 de santa fe test. lic. andres fernandez crespo
 y juan de miranda beçinos desta villa =
 *
 Ld° Fran^{co} de Castro Fui t° Eld° Andres Fez Crespo

Año 1654. (L° 2° D F° 105 b y L° 2° MC F° 119)

“El maestro Juan Osorio falleció en 19. de Abril 1654. Sepultura propria y capa . 3 reales”

"El maestro Juan Osorio falleció en 20. de Abril 1654. No testó. Díçese novenario."

1

Año 1672. (L° 7° B F° 56 / 56b)

*“En la villa de Íllora, en veinte y siete días del mes de Noviembre de mil seiscientos y setenta y dos años, bapcticé a Maria y le dy por su abogada a Santa Catharina. Hija de Blas Fernandez Crespo y de Mariana de Ojeda, su muger, mis feligreses. Fueron sus **compadres Pedro Fernandez Crespo, alguacil de esta dicha Yglesia, y D.^a Angela Crespo, su hixa.** Testigos licenciado Joseph de la Gasca y Luis de Aranda.*

L.^{do} Lucas Garrido t.^o Luis de / Aranda”

-oOo-

03/02/1673 P. (8376) (2° y definitivo testamento.)

“Doña Catalina de Torres, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, que yo **doña Catalina de Torres, biuda del maestro Juan Osorio...** enferma del cuerpo... ordeno mi testamento en la forma siguiente:*

...

*-Mando a **Catalina Morena**, becina desta villa, una arca que yo tengo –*

...

-Mando al licenciado Andres Fernandez Crespo, mi cuñado, un bufete de nogal...

Fue médico y figura en diversos documentos del Archivo. Su esposa, doña Catalina de Torres, falleció el año 1674 (L° 3° D F° 120 b). Abuelos de D. Juan Osorio Crespo, secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de Méjico.

-Mando y declaro que yo tengo a mi nieto frai Bernabe Fernandez Crespo, religioso profeso en el Convento de señor San Agustin de los calzados en la çiudad de Granada, por lo qual lo deseredo del terçio y quinto de todos mis bienes y se lo mando a los demás mis nietos y erederos...

-Declaro que los bienes que de presente tengo son los siguientes:

-Una parte de casa en esta villa, questá yncorporada con otra del licenciado Andres Fernandez Crespo, mi cuñado. Que la parte que a mi me toca es donde de presente está la botica; y la escalera arriba una coçina... que sale a la calle que ba a el Pilar Alto, y un aposento y un texado encima que llaman el texado de los conexas...

-Un jarro de plata; y un salero de plata sobre dorado; dos cucharas de plata.

-Un quadro grande del ynbiero.

...

-Yten delcaro que atento que a biente años poco más o menos que yo enbiudé del maestro Juan Osorio, mi marido, y desde dicho tiempo el licenciado Andres Fernandez Crespo, mi cuñado, me a sustentado de todo lo que a sido neçesario, y es mi boluntad que la parte de casa que tengo declarada, donde está la botica y lo demás, la aya y goçe por todos los días de su vida... porque sigún lo que a gastado conmigo a sido más de [600] ducados... Con declaraçión... que por fin de los días del dicho licenciado Andres Fernandez, mi cuñado, a de bolber la dicha casa... a los dichos mis nietos por yguales partes.

-Yten mando quel cuadro grande que tengo declarado se lo mando a mi sobrina doña Andrea Ana Anjela Crespo, hija del dicho licenciado Andres Fernandez Crespo y de doña Ana Ruiz de Torres, difunta, mi ermana...

...nonbro y señalo por mis albaçeas y testamentarios a el licenciado Andres Fernandez Crespo, presbítero, y a Josefe Ruiz de Bilches...

...nonbro y señalo por mis unibersales y lijítimos erederos a doña Anjela Crespo; y a Juan Osorio; y a Andres Fernandez; y a Ana de Osorio; y a Antonio; todos çinco mis nietos, hijos lijítimos de el dicho Pedro Fernandez Crespo y de doña Catalina de Osorio, mi hija, difunta..."

Año 1674. (L° 2° MC F° 342)

“Dª Catalina de Torres viuda de de el maestro Juan Osorio, se enterró en esta Iglesia en 4 de Março de 1674. 39 missas de quarta y el novenario.”

México, 18/04/1700 P. (253, 8842 -1717-1723-)

“Señores vicario, beneficiados y curas de la villa de Yllora.”

“Señores míos, **quando salí de mi Patria** para estas provincias creí lograr conveniencias con ánimo de que fuesen de partizipantes, **especialmente con la Yglesia en que fui bautizado**. La prohibición tan grave de traficar por eclesiásticos, que es el medio de buscar caudales en este Reino, solo a permitido la pasadía de un clérigo onrado sin exzesos; y pues, nudus egressus sum de utero matris mea &^a. en este supuesto tengo más de lo que merezco: Y así, como pobre, **ofrezco al Santísimo Sacramento de mi Yglesia de Yllora lo que puedo, que los dones son preziosos no por el balor sino por la voluntad con que se franquean**.

En la presente flota, remito con el capitán D.ⁿ Joseph Lopez, vezino de Cádiz, dueño de el navío Santo Rey David, un caxón para mi casa en que ba un ynçensario; una naveta en forma de pelícano fundada en una concha de nacar, que llebándola Dios con bien, no dudo lo parecerá por ser esquisita; y una muzeta de cambrai de campeche que así las usan en el Sagrario de esta santa Yglesia Cathedral; que todo me alegraré llegue bien acondicionado.

Remito asimismo en dicho caxón una ymagen de Nuestra Señora de la Concepción de marfil, de más de media vara (con que el padre maestro frai Juan Martinez me regaló) que siendo de un colmillo de elefante obliquo, i de una pieza menos los pedazos de el manto; es un milagro. Son hechuras de gran estimación, y como en la mia sea la maior ponerla en esa Yglesia i que se coloque en el altar de Jesus Nazareno, lo e encargado a quien la llebará con todo cuidado. Y porque fee sin obras es muerta, lleba a los pies la Virgen, cosidos, [106] pesos en doblones, los 100 para que se inpongan en alguna finca, que a 5 por 100 redituarán cada un año 75 reales, con los quales, en uno de los días de la octaba de su purísima Conzepción, se le hará una fiesta, con sermón, misa cantada i prozesión por de dentro de la Yglesia; y los seis pesos restantes para el gasto de la obligación o escriptura que se hiziere por vuestras mercedes en nombre de la Yglesia para la perpetuidad de esta memoria; cuia disposición i dirección ejecutarán el señor vicario D.ⁿ Pedro Ruiz i mi hermana D.^a Angela, a quienes escribo, i pido se me remita un tanto de dicha obligación, cuio favor espero reçivir de vuestras mercedes, y protesto en adelante, dándome Dios vida, reconpensar la fineza que en esta parte mereçiere.

Guarde Dios a vuestra mercedes muchos años.

Mexico, i Abril 18 de 1700 años.

Beso las manos de vuestras mercedes, su servidor
D. Ju^o oSSorio Crespo”

254

favor expreso venir de M. y proferido en lo
 adelante dando me Dios vida y recompensa la
 finca que en esta parte mereciere, y Dios o
 M. muchos. Meo, Abril 18 de 1703

D. Pedro Fernandez Crespo
 Servidor

D. Juan Osorio Crespo

2

16/04/1703 P. (40, 7759)

“D. Pedro Fernandez Crespo, su poder a D. Gregorio de Salamanca.”

“En la villa de Yllora, en [16/04/1703] años, ante mi el escribano público, y de su magestad, y del cabildo desta dicha villa, y testigos, parezió **Dⁿ Pedro Fernandez Crespo**, vezino della.... y dixo que por quanto **en la flota y nabíos de ella que vino a España y arrivó a los puertos de Vigo, por el año próximo pasado de [702], venía en ella Dⁿ Juan Osorio Crespo, presbítero, secretario del Santo**

² D. Juan Osorio destina las riquezas que envia desde México a su familia, a una memoria de misas y una fiesta a la Concepción de la Virgen. Para los necesitados de la villa que vivían en la pobreza no consta que enviase ayuda alguna.

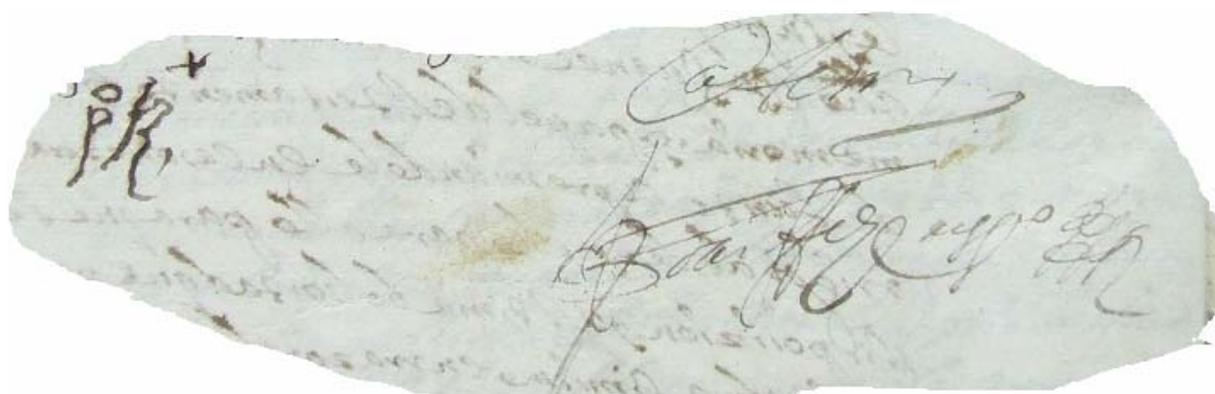
*Ofizio de la Ynquisizi3n de la ziudad de México, en las Yndias, hixo del otorgante. Y en la nabegazi3n y bíaxe que de ellas traía dicha flota, fallezi3 y pasó desta presente vida el suso dicho.*³

Y por una memoria que hizo en el mar, de su mano y firmada con su firma en forma de testamento, donde declaró su postrimera boluntad, nombró y dexó a el otorgante por su unibersal y lexítimo heredero como tal su padre. Que dicha memoria y disposizi3n para en poder de D. Juan de Moya, clérigo de menores hórdenes, que asiste a el ezelestísimo señor Conde de Montezuma, birrei que benía y abía sido de la dicha ziudad de México, su Reino; que el dicho Dⁿ Juan de Moya venía en la conpañía del dicho su hixo defunto, como de todo ello a tenido cartas y avisos por diferentes escripturas en rraz3n de lo rreferido.

Y porque como tal padre y heredero del dicho su hixo deve perzebir y poner cobro a la hazienda y vienes que así dexó por su fallezimiento y traía en dicha flota, y para ello nezesitaría pasar a Madrid, Segovia, y otras partes, donde asisten las personas en cuyo poder para; y por no poder azerlo personalmente por su mucha edad, otorga que da todo su poder... a Dⁿ Gregorio de Salamanca y Robles, cavallero del Horden de señor Santiago, vezino y residente de la villa de Madrid, xeneral para que en nombre del hotorgante... aya, rreziva y cobre todos los vienes y azienda que dexó el dicho Dⁿ Juan Osorio Crespo, su hixo, así en cantidades de dinero, plata y oro, y otras qualesquiera como alaxas de dicha plata y oro, labrado y por labrar, y otras de qualesquiera xéneros que sean, y que por qualesquiera derechos le pertenezcan a el hotorgante o a los deemás sus hixos... y perzevir el rropaxe, alaxas y bienes muebles, y de todo ello pueda dar... cartas de pago... y deemás escripturas que para el dicho entrego se rrequieran.

Y si para aver y perzebir en dicha forma... la dicha hazienda y vienes que así dexó el dicho Dⁿ Juan Osorio Crespo, defunto, y se rreconozieren aver sido suyos, fuere nezesario contienda de juicio, pueda parezer... ante qualesquiera justizias...

Y asimismo pida quel dicho Dⁿ Juan de Moya manifieste y entregue la dicha memoria y papel del testamento, firmada del dicho defunto, apremiándole en caso nezesario por todo rrigor de derecho para ello, para que se cunpla la disposizi3n y última boluntad que por ella declaró...



³ D. Juan Osorio Crespo, natural de Íllora, secretario de Santo Oficio de la ciudad de Méjico, tendría 48 años cuando falleció en el año 1702.

16/01/1704 P. (898, 5116)

“Pedro Fernandez Crespo, su testamento.”

*“Yn Dey nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **Pedro Fernandez Crespo, vezino que soy de esta villa de Yllora, viudo de D.^a Catalina Osorio**, y estando como estoy enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

*-... el cuerpo mando a la tierra... el qual **quiero sea sepultado en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, sita en la Yglesia Parroquial desta dicha villa, donde tengo mi entierro con mis parientes.***

...

-Yten mando a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, quatro reales que partan ygualmente...

...

*-Declaro **abrí [60] años, poco más o menos, que casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con D.^a Catalina de Osorio, que ya es defunta...** y durante nuestro matrimonio tubimos por nuestros hijos a Bernabe y Andres, que murieron, relixiosos agustinos calzados, y a D.ⁿ Juan Osorio Crespo, secretario que fue del Santo Ofizio de la Ynquisición de la zitudad de México, y a D.^a Ana Crespo, asimismo defunta, y a D.ⁿ Antonio y D.^a Angela Crespo, que los dos suso dichos son solo los que a el presente biben...*

*-Yten declaro que yo poseo **una fanega de olibar en el término desta villa y partido de Las Cuebezuelas, linde con el camino que ba a Moclín... y la serbidumbre que ba a la Alberquilla...** Y porque yo tube en años pasados la renta del papel sellado desta villa, y de ella se me hizo un alcance de maravedís, y para pagarlos me fue preziso poner en benta el dicho olibar (que antes fue biña) el qual me lo compró y pagó su balar **D.^a Catalina de Torres, mi suegra**, y me dejó el usufruto del dicho olibar, por quanto dixo lo abía comprado para dárselo y mejorar en él a las dichas D.^a Angela y D.^a Ana Crespo, mis hijas y sus nietas, por ser hembras. Y por tal mejora de las dichas mis hijas bolbí a poseer el dicho olibar... Y abiendo fallezido... la dicha D.^a Ana Crespo bolbió a recaer en mi la mitad del dicho olibar, su parte, como en su padre y lexítimo heredero, por aber muerto de estado donzella... Mando y mejoro a la dicha D.^a Angela Crespo, mi hija, de estado donzella.... en la mitad del dicho olibar...*

*-Yten declaro que **en los caxones que en diferentes años y ocasiones embió de Indias el dicho D.ⁿ Juan Osorio Crespo, mi hijo, de socorros para mi y sus hermanos, y otros parientes suyos, le embió y a embiado a la dicha D.^a Angela Crespo, mi hija y su hermana, diferentes cantidades y alaxas para el decoro de su persona, todas las quales son conozidas y constarán por las cartas de su remisión, como es público y notorio. Por lo qual, y que con ello la suso dicha a echo toda la ropa de su bestir y alaxas... quiero y es mi boluntad que no se le entre en cuenta, en***

la que hiziere con su hermano, todo lo que así constare por dichas cartas y se reconoziere aberle imbiado, con expezialidad a la suso dicha, el dicho su hermano D.ⁿ Juan Osorio Crespo, por aber sido donación echa por el suso dicha a dicha su hermana, como la hizo a los deemás de las porziones que les embiaba y se les entregaron...

-... dexo por mis albazeas y testamentarios dél a el señor lizenziado D.ⁿ Pedro Ruiz de Vilches, vicario y benefiziado de las yglesias desta dicha villa, y a el presente escribano, mi sobrino...

-...dejo por mis lexítimos y unibersales herederos de todos ellos a los dichos D.ⁿ Antonio y D.^a Angela Crespo, mi hijos y de la dicha D.^a Catalina Osorio, mi muger...

-... Yllora, en [16/01/1704] años... Y el otorgante... no firmó porque dixo no poder por la grabadad de la enfermedad y temblarle mucho la mano...
T^o Ber.^{ve} de Castilla Antemy / Joan Fez Crespo

01/04/1707 P. (31, 1647)

“El licenciado D. Pedro Ruiz de Bilches, bicario de esta villa, poder a diferentes personas.”

“En la villa de Yllora, en [01/04/1707] años, ante mi el scribano público y testigos parezió el lizenziado D.ⁿ Pedro Ruiz de Vilches, venefiziado y vicario de las yglesias de esta dicha villa y su partido.... y dixo que el dotor D.ⁿ Estevan de la Fuente y Alanis, fiscal que fue de la Audenzia de la ziudad y Reyno de Manila, en las Indias, estando en la ziudad de México en la Nueva España, por el testamento que otorgó, vaxo cuia disposición parese murió, dexó y instituió por su heredero fidey comisario al lizenziado D.ⁿ Juan Osorio y Crespo, secretario del Santo Tribunal de la Ynquisición de dicha ziudad y Reyno de México, que se allava en ella a dicho tiempo.

Y viniendo como venía el dicho D.ⁿ Juan Osorio y Crespo a este Reyno de Castilla, en la mar le dio una enfermedad, de la qual murió. Y aviendo otorgado su testamento... en él declaró cómo el doctor D.ⁿ Estevan de la Fuente y Alanis, al tiempo de su muerte le avía comunicado cómo quería fundar y instituir unas obras pías y una capellanía. Y para ello el dicho D.ⁿ Juan Osorio liquidase, después de su fallecimiento del dicho doctor D.ⁿ Estevan de la Fuente, su caudal, y con lo que quedase líquido, cumplido su entierro, por el dicho D.ⁿ Juan Osorio se comprasen, en este Reyno de España, vienes rayzes livres y seguros, y con ellos fundar dichas obras pías y capellanía; como lo referido más vien se declara por el

dicho testamento que otorgó el dicho Dⁿ Juan Osorio y Crespo; y por él otorgó poder y facultad para la compra de dichos vienes y fundación de dichas obras pías y capellanía al padre fray Andres Fernandez Crespo, predicador y confesor de la Orden de señor San Agustin, calzados de la ziuudad de Granada, y a Dⁿ Juan de Moya, thesorero del excelentísimo señor Duque de Utrisco, y a el otorgante.

Y que por muerte del dicho señor Dⁿ Estevan de la Fuente y Alanis, el dicho Dⁿ Juan Osorio avía liquidado su caudal, y avian quedado libres y desenvarazados para la compra de dichos vienes y fundación de dichas obras pías y capellanía, [12.000] pesos, de los cuales traía [6.000] y los otros [6.000], restantes a los [12.000], se avían quedado envargados por la Justizia de dicha ziuudad de México por si el dicho doctor Dⁿ Estevan de la Fuente devía algunas cantidades a algunas personas en la dicha ziuudad y Reyno de Manila, y que de no dever cosa alguna se entregarían. Los cuales dichos [6.000] pesos que así traya el dicho Dⁿ Juan Osorio al tiempo de su desenvarco, parece se pagó a su magestad, de su rexistro, un [14%] dellos, y parece quedaron [5.160] pesos, los cuales se traxeron a la dicha ziuudad de Granada y pusieron en el depósito general de ella. Como todo lo referido más lárgame constará por el dicho testamento del dicho lizenciado Dⁿ Juan Osorio y Crespo y demás papeles y deligenzias que en esta rasón se habieren echo, que todo ello para en el Colexio Real de la dicha ziuudad de Granada...

Y aora a venido a notizia del otorgante cómo por la dicha ziuudad de Granada se vende un ofizio de geliz ⁴ propio de dicha ziuudad, y es informado de que dicho ofizio es bueno, libre y seguro, y mui conbeniente para, con los demás bienes rayzes que se compraren, fundar dicha capellanía y obras pías. Por todo lo qual, y en virtud del poder y facultad que a el otorgante dexó y dio el dicho lizenciado Dⁿ Juan Osorio y Crespo, por el dicho su testamento, para la compra de dichos vienes... allándose como se alla enfermo en la cama y imposibilitado por ello de no poder por sí pasar a dicha ziuudad de Granada para la compra de dicho oficio, otorga que da su poder cumplido.... a el doctor Dⁿ Antonio Feliz Vizente, canónigo de la Yglesia Colexial de la ziuudad de Santa Fee, y al lizenciado Dⁿ Salvador Ramires de Castilla, comisario del Santo Ofizio de la Inquisición de este Reyno, y vezinos de dicha ziuudad de Granada... para que puedan comprar y compren, con los dichos [5.160] pesos que así paran en dicho depósito general, dicho ofizio de geliz y demás vienes rayzes que se les vendieren, siendo buenos, libres y seguros...

Y así lo dixo, otorgó y firmó, siendo testigos Dⁿ Juan del Pino y España, Antonio Garzia Briz, y Dⁿ Salvador del Villar, vezinos de esta dicha villa.

Liz.^{do} Don Pedro Ruiz / De Vilches Antemy Gaspar Fez Crespo”

⁴ Jeliz.- Oficial que en las tres alcaicerías del antiguo reino de Granada, y con la fianza de 1.000 ducados, estaba nombrado y autorizado por el ayuntamiento para recibir, guardar y vender en almoneda o subasta pública la seda que llevaban personas particulares, y para cobrar y percibir los derechos que por tales ventas devengaba para los propios de la ciudad aquella mercancía.

-oOo-

28/11/1713 P. (362, 6402)

“El maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, veneficiado de esta villa y comisario de el Santo Oficio de la Ynquisición, su testamento.”

...

-Mando a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén quatro reales que partan ygualmente, con que los aparté de mis vienes.

-Yten mando se digan por mi alma i yntención [500] misas...

...

-Yten declaro debo a Juan de Castellanos, maestro de sastre, vezino de esta villa, [170] reales de costura y recaudos que me a dado de su tienda. Mando se le pague.

...

-Yten declaro debo a Joseph de Benabides, vezino de esta villa y maestro de capatero, [32] reales...

...

-Yten declaro debo a el Pósito de esta villa [50] fanegas de trigo y las crezes...

-Yten declaro debo y paran en mi poder [1.500] reales de la memoria de D. Juan Osorio Crespo, secretario que fue de la Ynquisición de México, y no se a ynpuesto dicha memoria; y yo, como beneficiado de las yglesias de esta villa, tomé dicha cantidad que para en mi poder y la debo. Mando se pague para que se ynponga.

...

-Yten declaro que por la última boluntad de Ana de Raia, vecina que fue desta villa, a el tiempo que murió me mandó una guerta que tenía en esta villa, en el Callejón de las Guertas, que linda con guerto de don Pedro Antonio Castilla y Rozas, y con el de Pedro Ximenez Nabalosa, y guerto, por la parte baja, de don Rodrigo Davila Ponçe de Leon, vecino de la çiudad de Granada, y con dicho Callejón, y con el camino que sube a el Zerrillo, que llaman el Carril Nuevo; con el cargo de que la enterrase y le digese las misas que fuese mi boluntad. Y le tengo hecho su entierro mayor y dicho diferentes misas por su alma y intención...

...

...dejo por mis albazeas... a D. Diego Ruiz de Rozas, mi hermano, y a D. Juan Fernandez Crespo...

Y en el remaniente que quedare de todos mis vienes... atento a no tener erederos forçosos, dejo por mis herederos fidei comisarios a el dicho D. Luys de Billegas y a el licenciado D. Juan de la Peña, vezinos de esta villa, para que los ayan y ereden y con ellos agan lo que les tengo comunicado, porque así combiene para discargo de mi conciencia...”

30/11/1713. (Lº 5º D Fº 277 b)

“El maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, comissario del Santo Ofizio de la Ynquissizi3n de este Reyno y benefiziado m3s antiguo de esta Yglesia Parroquial, se enterr3 en ella a 30 del mes de Nobiembre de 1713 en sepultura de benefiziados, Capilla Mayor. Fue entierro a pino; sirvi3 la plata; se le dio cassulla, roquette, amicto, z3ngulo, y lo dem3s que perteneze a el ornamento, para amortaxarlo, por quatro ducados que dio para la F3brica. Puso la Yglesia la zera. Tocan a la dicha F3brica.

D. Manuel del Castillo”

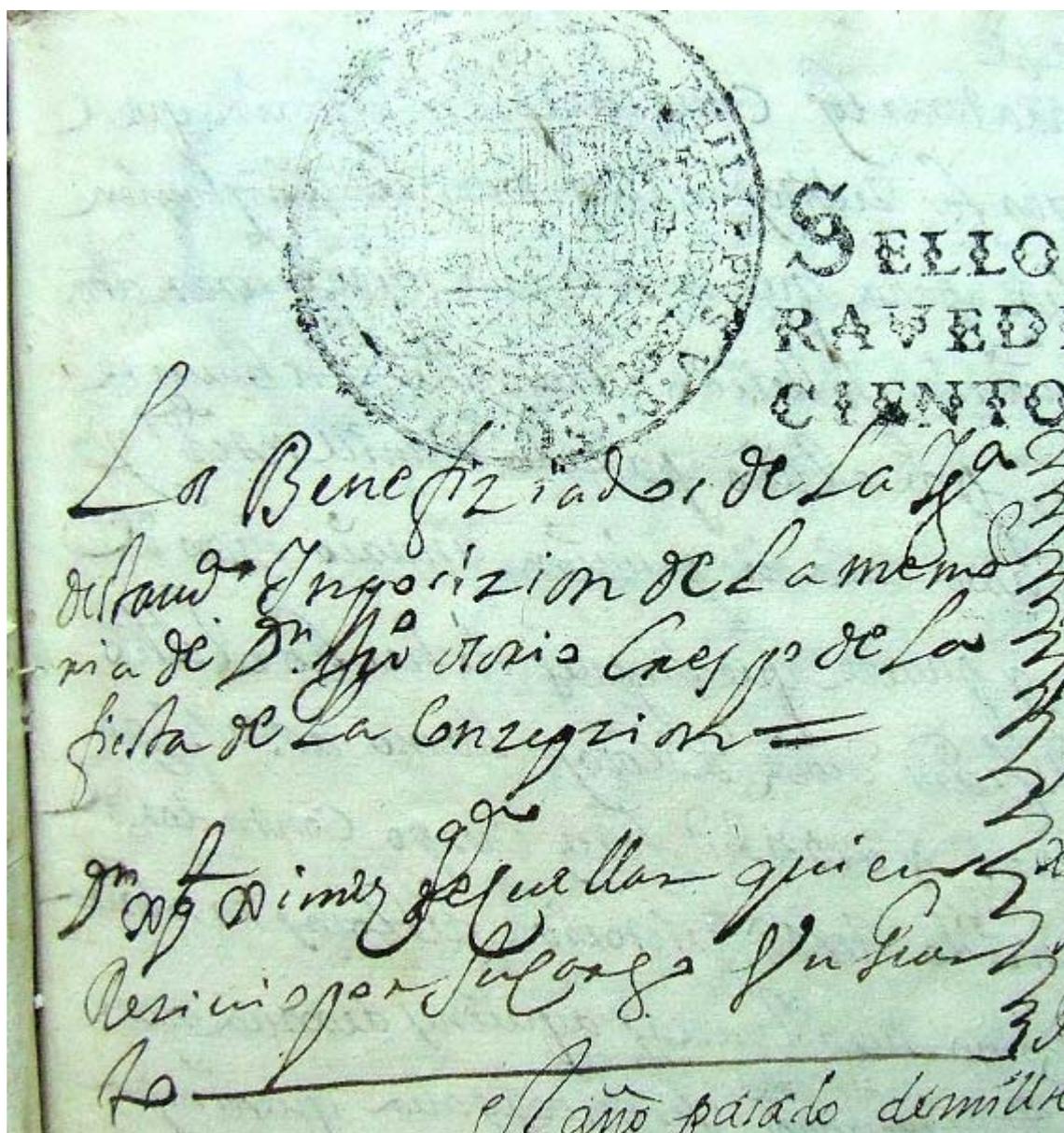
“La parte de este defunto no pago derechos de F3brica de este entierro ni vestuario del defunto por informe de las parroquias de Granada, donde no pagan los benefiziados derechos de F3brica por sus entierros.” “Castillo”

(Margen derecho:)

“Memorias.- Consta su fundazi3n de la escriptura de dote de D.ª Victoria de Rozas, su fecha en 13 de Mayo de 1713, ante Gaspar Fernandez Crespo el menor.”

-ooOoo-

01/02/1719 P. (255, 8866)



“Los beneficiados de la Yglesia desta villa, ynposición de la memoria de D.ⁿ Juan Osorio Crespo, de la fiesta de la Conzepción, qontra Dⁿ Xptobal Ximenez de Cuellar, quien recibió por su cargo un guerto.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de zesión, traspaso e imposición de memoria, cómo nos el licenciado Dⁿ Xptoval Ramos Verrocal, y el maestro D.ⁿ Joachin de Miranda, y el licenciado Dⁿ Joseph Ximenez Bazquez, veneficiados de la Yglesia Parroquial de esta villa y vecinos della, juntos de una

conformidad dezimos que por el año pasado de [1700] rezivieron carta, los veneficiados que a dicho tiempo eran de dicha Yglesia, de D.ⁿ Juan Fernandez Crespo y Osorio, secretario de el Santo Oficio de la Ynquisizi3n de la ziedad de México, en que escrivía a dichos veneficiados cómo imbiava para la dicha Yglesia, en un cax3n, un inzensario que es de plata y el mayor de los dos que tiene la dicha Yglesia; y una naveta en forma de pelícano; y una muzeta de cambrai de campeche; y una ymagen de Nuestra Señora de la Conzepzi3n, de marfil, de más de media vara, para que se colocara en el altar de nuestro padre Jesus Nazareno de dicha Yglesia, como lo está; y zien pesos escudos de plata para que se impusiesen, y de su renta, en uno de los días de la octava de la Purísima Conzepzi3n, se le hiziese una fiesta con serm3n, misa cantada y prozesi3n dentro de la Yglesia. Como todo lo suso dicho más largamente consta y parece de la dicha carta escrita a dichos venefiziados, que horiginal va en esta escripta y por caveza della...

Y respecto de que habiéndose recibido la dicha carta por los dichos venefiziados, juntamente con la dicha ymagen y alaxas que se expresan en ella, que todo se entregó y puso en la Yglesia de esta villa como lo previno el dicho D.ⁿ Juan por dicha carta. Y parece que los dichos zien pesos escudos se pusieron en depósito y entregó en ellos el maestro D.ⁿ Francisco Ruiz de Rozas, venefiziado que en dicho tiempo era de dicha Yglesia, para tenerlos como en depósito interín que se ympusiesen; y ofrezíó pagar los réditos dellos todos los años mientras estubiesen en su poder, para que no se dexase de zelevrar dicha fiesta y memoria.

Y habiendo fallezido el suso dicho sin haverse hecho la dicha imposizi3n, por el año pasado de [1714], en el testamento vaxo cuiá disposizi3n murió, dexó declarado el dicho dévito. Y parece que después de hecho el dicho testamento, el dicho maestro D.ⁿ Francisco Ruiz de Rozas llamó a D.ⁿ Diego Ruiz de Rozas, su hermano, y a D.ⁿ Juan Fernandez Crespo, contador de el número de esta villa, marido de D.^a Victoria de Rozas, su sobrina, y les dixo y previno que, como sus alvazeas, a quienes dexava nombrados por tales en el dicho su testamento, les encargava que impusiesen los [1.500] reales de los dichos zien pesos que paravan en su poder, de el dicho D.ⁿ Juan, en el guerto que el dicho maestro tenía y poseía en esta villa, en el Callex3n que llaman de las Guertas...⁵ que dicho guerto eredó el suso dicho de Ana de Raya y Roxas, que llamavan La Indiana, a quien por su última voluntad se lo mandó con cargo de pagar su entierro y misas, y con el cargo de un zenso de quatro ducados en cada un año que se pagan a el dicho mayorazgo de D.ⁿ Garzia de Avila.⁶

⁵ “...linde con guerto de D.ⁿ Pedro de Castilla, y de el mayorazgo de D.ⁿ Garzia de Avila, y el dicho Callex3n, y por el otro lado con el camino que vaxa de el Zerrillo; que será media fanega, poco más o menos, sin respecto a medida; el qual de presente linda asimismo con corrales de la casa de D.ⁿ Xptoal Ximenez de Cuellar, escribano de los reales servicios de millones de esta villa, su término y General de Zafayona (perpetuo por su magestad...”

⁶ Curiosa coincidencia, que una huerta de una mujer natural de Íllora, Ana de Raya, la Indiana, apodo con que se la conoció tras su regreso de ‘Las Indias’, de donde volvió con cierta fortuna, fuera dicha huerta la que sirviera para cumplir la voluntad de otro natural de la villa que también marchó a América, D.ⁿ Juan Fernandez Crespo y Osorio,

Y dichos hermano y sobrino y alvazeas de dicho maestro D.ⁿ Francisco Ruiz de Rozas, declararon cómo se loavía dicho así, y que sino hubiese quien tomase el dicho guerto con el cargo de dicha memoria, se zediese y dexase para ella, y que de sus frutos y rentas se cumpliese...

*Y con efecto, desde que murió el dicho maestro, se a cumplido la dicha memoria y pagado por ella a dicha Yglesia [45] reales, que es lo que de presente solo se pagan por los réditos de dicho zenso por razón de tres por ziento, que es lo que corresponde a los dichos [1.500] reales conforme a la nueva prammática de su magestad de la vaxa de los zensos; con los quales dichos [45] reales se cumple la dicha memoria excepto el sermón, que por no tener cavimyento en dichos réditos por la dicha vaxa, lo a costeadado, desde que se vaxó, D.^a Angela Crespo, hermana de el dicho D.ⁿ Juan; y por quanto se tiene como por alaxa zedida y destinada para paga de los dichos [45] reales, además de los corridos de dicho zenso, a la dicha Yglesia, porque la parte y alvazeas de el dicho maestro D.ⁿ Francisco Ruiz de Rozas lo an dexado para ello, y dichonoslo a los otorgantes, y que se le ponga cobro por la dicha Yglesia por no aver dexado otros vienes dicho maestro; y atendiendo a la estabilidad de dicha memoria y a mirar por su cumplimiento y el bien y sufraxio de el alma de tan buen hechor, como por las demás dichas de el Purgatorio, azeptando quanto podemos y a lugar la dicha zesión, reservando el derecho de dicha Yglesia en caso de infalivilidad de el dicho guerto, si le saliere en algún tiempo mala voz, para que dicha Yglesia y venefiziados della puedan poner el reverso contra otros vienes que se hallaren de el dicho maestro D.ⁿ Francisco Ruiz de Rozas. Vaxo de lo qual, y en atenzión a todo ello, haviendo pactado con el dicho D.ⁿ Xptoal Ximenez de Cuellar, quien a pedido dicho guerto por lindarle como linda a la dicha su casa, con quien emos ajustado el que se le a de zeder obligándose a pagar en cada un año los dichos [45] reales de réditos de dicha memoria, mientras no redimiere los dichos [1.500] de su prinzipal, que an de quedar cargados en dicha guerta, con nueva finca e ipoteca, y obligazió de tenerlo zercado, labrado y cultivado, **puesto de granados como lo está**, de suerte que vaia en aumento y no venga en menoscavo...*

Yllora, en primero día de el mes de febrero de [1719] años..."

Año 1715. (L° 2° SVC F° 71 a 74)

“Ymbentario y entrego de bienes que se le haze a Joseph de Mazuela, maiordomo de la Cofradía de la Santa Bera Cruz este año de 1715.

...

*-Más una imaxen de **Nuestra Señora de la Conzepzión pequeña, com su corona de plata.** Y dicha hechura la imbió **Dⁿ Juan de Osorio de Indias** y está em su nicho em dicha Capilla de nuestro padre Jesus de Nazareno –*

*-Más dos leones que imbió **D.^m Juan de Osorio de Indias,** i son de barro blanco, i están puestos en el nicho de **Nuestra Señora de la Conzepzión.***

Año 1719. (L° 1° Fm F° 266 y 270 b)

“Ynventario de el año de 1719 =”

...

“Platta

...

*-Más dos navetas de plata; la una, una concha de nácar, engarzada ésta; y el inzenssario grande. Ofrezio â esta santa Yglesia **el licenciado D. Juan Fernandez Crespo Osorio, presbítero, secretario de el Santo Ofizio de la Ynqqisición de la zitudad de México =***

...

*-Más una imagen de **Nuestra Señora de la Conzepzión,** formada de un colmillo de elefante, que la ofrezio â esta Yglesia **el dicho D. Juan Fernandez Crespo Osorio =***

*-Más dos leonzicos blancos, que ofrezio **el dicho** con dicha ymagen =”*

...

Año 1788-1798). (L° 4° SVC Fª 162 a 163 b)

“Ymbentario de los bienes de la Cofradía de nuestro padre Jesus Nazareno, mandado hazer por el señor doctor D.º Francisco del Solar, cura y vicario de esta villa de Yllora. Y es el siguiente:

...

- *Ytten una efixie de la Purísima Concepción pequeña, con corona de plata. Y dicha ymagen la embió D.º Juan Osorio desde las Yndias, quien era natural de esta villa. Y dos echuras de dos leones en el nicho de esta ymajen.*

...”

Año 1933. (Legajo 59. Pieza 4 –Documento mecanografiado-)

“INVENTARIO de las alhajas, ornamentos y demas objetos pertenecientes al culto de la Iglesia Parroquial de la Encarnación de la Villa de Illora, hecho por mandato del Muy Ilustre Señor Lino Rodrigo, Obispo de Tabbora y Vicario Capitular de la Diocesis de Granada.

...

CAPILLA DEL SAGRARIO

...

-Otra imagen de marfil, de la Purisima Concepción, sobre repisa pequeña de madera. *Se destruyó.*

...”



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 1548-2013